



DECRETO N°

265

TEMUCO,

17 JUL 2023

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el D.F.L. N°1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior.
- 2.- Los D.S. N°164 de 1981, N°39 y N°711 de 1987, del Ministerio de Salud.
- 3.- La Ley N°19.378 de 1995, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 4.- El Decreto Alcaldicio N° 4822 de fecha 21 de diciembre de 2022, que aprueba el "Programa Presupuestario de Salud y su desagregación de Ingresos y Gastos para el año 2023.
- 5.- Res. Exenta N°11459 de fecha 22 de junio del 2023, que aprueba Convenio de Colaboración entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco para el año 2023.
- 6.- Las facultades contenidas en la Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- Apruébese, Convenio de Colaboración entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco para el año 2023.
- 2.- Este convenio no considera aportes por parte del Servicio de Salud Araucanía Sur, ni gastos para la Municipalidad de Temuco.
- 3.- Los componentes de la referida Resolución se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

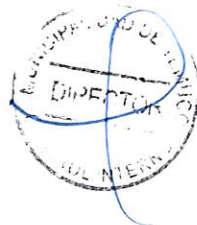


"Por orden del Alcalde"
MAURICIO CRUZ COFRÉ
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

JHM/MSR/DVV/RGC/nbp

DISTRIBUCION:

- Of. de Partes Municipal
- Departamento de Salud.



2

	Gobierno de Chile
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO OFICINA DE PARTES	
003984	
RESOLUCIÓN:	
FECHA ENTRADA:	23 JUN 2023
F. DOC. N°	Salud
RESPONDER ANTES DE	

REF: Aprueba convenio de Colaboración con Municipalidad de **Temuco**.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 11459

TEMUCO, 22 JUN 2023

CMC/JCC

VISTOS: estos antecedentes:

- 1.-Convenio de Traspaso de Establecimientos de Salud, de acuerdo con las normas del D.F.L. N° 1.3063/80, del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores.-
- 2.- Oficio N° 168 de fecha 11.05.2023 de Municipalidad de Temuco.
- 3.-Solicitud efectuada por Subdirector Médico (S), mediante oficio N° 270 de 19.05.2023.-

CONSIDERANDO:

- 1.- Por Oficio N° 168 de fecha 11.05.2023 de Municipalidad de Temuco, se adjunta convenios firmados.
- 2.- Oficio N° 270 de 19.05.2023, de Subdirector Médico (S), mediante el cual se solicita dictar resolución que aprueba convenio de colaboración .
- 3.-La necesidad de suscribir convenio de Colaboración con Municipalidad de Temuco, para mantención de profesionales.
- 4.- Decreto N° 13 de 01.06.2023 de Minsal que designa a contar del 22.05.2023, a don Vladimir Yañez en calidad de Director Titular del Servicio de Salud Araucanía Sur, estableciéndose que por razones impostergables de buen servicio asumirá sus funciones en la fecha indicada, sin esperar la total tramitación del decreto.

Y TENIENDO PRESENTE : lo dispuesto en:

- 1.-DFL N° 1 que fija texto refundido del D. L. N° 2763/1979, que crea los Servicios de Salud.
- 2.-D.S. N* 140/2004, del Ministerio de Salud.
- 3.-D.S. N* 13/2023 del Ministerio de Salud.-
- 4.-D. F. L N* 1/19.414/97 del M. de Salud.-
- 5.-Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.-
- 6.-Resolución 6, 7 y 14 de la Contraloría Gral. de la República; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.-APRUEBASE, CONVENIO de Colaboración de fecha 04 de mayo de 2023, suscrito entre el Servicio Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco que se entiende parte integrante de esta Resolución, convenio que es del siguiente tenor:

En Temuco, a 04 de mayo de 2023, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR,**

persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat N° 969, Temuco, representado por su Directora (S), **PAOLA OYARZÚN POBLETE**, del mismo domicilio, por una parte, en adelante el "Servicio" y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Prat N° 650, Temuco, representada por su Alcalde **D. ROBERTO NEIRA ABURTO**, de ese mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Que conforme al Art. 57 de la ley 19.378 los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar funcionarios en Comisión de Servicio a los municipios. Estos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local. La norma referida no señala límite de tiempo a la duración de dicha comisión, razón por la cual y considerando además que se trata de una excepción a la regla general prevista en el Estatuto Administrativo es que se ha de entender que no está sujeta al límite de tiempo previsto en el DFL N° 29 de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834. Las partes, conscientes de la importancia de contar con profesionales cirujano-dentistas con competencias en el área de la especialidad de Odontopediatría, Rehabilitación Oral y Ortodoncia en la comuna de Temuco, han determinado fijar las condiciones necesarias y convenientes, de modo de permitir a la Dirección del Servicio de Salud Araucanía Sur, priorizar la asignación de dos cargos de Cirujano-dentista especialistas en **Odontopediatría**, un cargo de Cirujano-dentista especialista en **Rehabilitación Oral** y un cargo de Cirujano-dentista especialista en **Ortodoncia** para desempeñarse en los establecimientos de atención primaria de salud administrados por la Municipalidad, que a continuación se señalan.

SEGUNDO: El Servicio de Salud Araucanía Sur, mediante el presente instrumento, y en tanto cuente con los recursos humanos y financieros, se compromete a mantener a los siguientes profesionales en el establecimiento de atención primaria descrito:

Profesional	RUT	Profesión	Establecimiento
Jonatan David Oyarzun Bucarey			Cesfam Monseñor Valech
Pia Belén Nahuelhuaique Fuentealba			CECOSF Las Quilas-CESFAM Villa Alegre
Isaac Jeremías Sanchez			Cesfam El Carmen

Arroyo		Oral	
Giorgio Alessio Cassuni Fonseca			Cesfam Amanecer

Que, se ha prorrogado el contrato de dichos profesionales para el año 2023, por las siguientes resoluciones: Jonatan David Oyarzun Bucarey mediante Res. Exenta N° 607 de fecha 05 de enero de 2023 del Hospital de Lautaro, profesional Pia Belén Nahuelhuaique Fuentealba mediante Res. Exenta N° 637 de fecha 05 de enero de 2023, del Hospital de Lautaro, profesional Isaac Jeremías Sanchez Arroyo mediante Res. Exenta N° 2480 de fecha 10 de febrero de 2023 de la Dirección Servicio de Salud Araucanía Sur y profesional Giorgio Alessio Cassuni Fonseca mediante Res. Exenta N° 158 de fecha 01 de febrero de 2023 del Complejo Asistencial Padre las Casas.

Conforme a lo antes expresado, la Dirección del Servicio ha destinado a los profesionales mencionados a desempeñarse durante una jornada de trabajo de 44 y 33 horas semanales cada uno distribuidas de lunes a viernes con un máximo de hasta 9 horas por día. La jornada de trabajo diaria se distribuirá conforme a lo señalado en el inciso primero, artículo 15 de la Ley 19.378, sin perjuicio de efectuar el ajuste necesario acorde a la jornada ordinaria de trabajo habitual del establecimiento en cuestión y de común acuerdo entre el/los profesionales(es), la Municipalidad y el Servicio de Salud.

Los profesionales percibirán una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4º de la Ley N° 19.664, norma que se entiende parte integrante de este convenio, para desempeñarse en el establecimiento de atención primaria de salud descrito. El mencionado acto administrativo pasa a formar parte integrante del presente convenio.

Será obligación del Servicio, hacer efectivo el pago de las remuneraciones que legalmente correspondan al profesional en virtud del acto administrativo que lo destina. Igualmente, el Servicio, asume la obligación de comunicar a la Municipalidad, la circunstancia del cese de funciones, por cualquier causa, del referido profesional.

TERCERO: Los profesionales funcionarios ejecutarán acciones de recuperación de la salud oral de acuerdo a la cartera de APS del decreto per cápita enfocado en las listas oficiales correspondientes a la especialidad de Odontopediatría, Rehabilitación Oral y Ortodoncia de origen de la comuna de Temuco, siendo la gestión clínica iniciada en registros de mayor antigüedad, también apoyarán en los Programas de Reforzamiento odontológicos, si así se los requiriese y otros que sustentan la gestión en APS e integración de comités técnicos del Servicio de Salud.

En el evento que se realicen acciones o prestaciones no descritas anteriormente, fuera del horario funcionario, por solicitud expresa de la jefatura superior directa del establecimiento de atención primaria de salud, la Municipalidad deberá acordar previamente con el profesional la forma de retribución de estas, entendiéndose siempre que estas horas trabajadas deben ser consideradas como jornada extraordinaria de

trabajo a favor del Municipio, las que deben ser regidas por lo establecido en el artículo 15, inciso tercero de la Ley 19.378.

Por su parte, si los profesionales son requeridos para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas por solicitud del Servicio de Salud, serán de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias, según lo establecido en el art.43 de la Ley 19.664.

Los profesionales deberán realizar el proceso de programación de actividades anuales en los instrumentos que el Servicio de Salud dispone para ello.

CUARTO: La jefatura directa de los funcionarios estará representada por el director del establecimiento de salud en el cual el profesional realice sus labores habituales. Este último o quien designe, en conjunto con la Dirección de Salud Municipal (Corporación o equivalente que corresponda), quien actuará como referente del municipio, articularán los procedimientos necesarios para efectuar el control y vigilancia respecto del profesional funcionario en materias relativas a: cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante registro respectivo dispuesto al efecto, de los atrasos; días administrativos; licencias médicas y cualquier ausencia del profesional funcionario a sus funciones, para esto se utilizarán los mismos instrumentos que dispone el municipio para sus funcionarios.

La jefatura directa y el referente municipal, reconocerán el derecho que le asiste al profesional funcionario de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el Servicio, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés del profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio. Es necesaria la coordinación entre las partes involucradas en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, será a cargo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, el cual será el responsable de asumir el o los gastos involucrados por tal concepto.

QUINTO: Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 18° y siguientes de la Ley 15.076 y en el Art. 44° y siguientes de su reglamento, aprobado por D.S. N° 110 de 1963, del Ministerio de Salud, los Directores de los Centros de Salud, a los cuales sean destinados los profesionales funcionarios contratados por efecto de este convenio remitirán al Director del Servicio de Salud un informe sobre el desempeño de cada profesional, que expresamente y pormenorizadamente se refiera a los siguientes conceptos establecidos en el art. 51° del reglamento:

- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta
- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal

Respecto a la calificación del profesional, el desempeño de éste en un establecimiento de

salud primario municipal no es una causal de exención al proceso de calificación, debiendo dicho funcionario someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen, considerando a su jefe directo como el encargado de efectuar dicha actividad.

SEXTO: Los Profesionales funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días hábiles o fracciones de día en cada semestre, con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado por su jefatura directa y por el Director del Servicio de Salud, mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25° de la ley 15.076. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones de los Centros de Salud a los cuales sean destinados, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo la autorización que dé el Servicio de Salud.

El mismo derecho establecido en el párrafo anterior tendrán los profesionales funcionarios, hasta por tres días adicionales, en cada semestre, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada en el párrafo anterior y, en el caso de su postergación, el Director del Servicio de Salud deberá resolver en base al informe que proporcione el Director del Centro de Salud al cual se encuentra destinado.

SÉPTIMO: La Municipalidad asumirá los gastos generados por los profesionales si efectuaran en virtud del presente convenio, rondas o visitas programadas a usuarios de la comuna, solicitados por la Municipalidad. Serán de cargo del Servicio cometidos funcionarios cuando estas sean dispuestas por el Director del Servicio. De igual manera, el organismo que designe la actividad en específico, deberá establecer el modo de compensación de horas en caso que fuese necesario.

OCTAVO: En relación a las actividades y tareas a desempeñar por los profesionales en establecimientos de salud primaria y a las condiciones mínimas necesarias para su ejecución, la Municipalidad deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Disponer de boxes clínicos para la atención de pacientes, el cual debe estar equipado y contar con los insumos de atención primaria necesarios para una correcta evaluación de sus pacientes; mantener los equipos de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo respectivos operativos; y destinar el personal de apoyo Técnico Nivel Superior en Odontología en una jornada semanal de 44 horas en cada box, necesario para el desarrollo de los procedimientos que las profesionales efectúen.
- Los profesionales en comisión de servicio se deben entender, primeramente, como un recurso para la atención primaria en el contexto del área de Odontopediatría, Rehabilitación Oral y Ortodoncia; y no para el reemplazo, sustitución o desplazamiento de otros profesionales cirujano-dentistas del establecimiento de desempeño, ni para el cierre o cobertura de turnos de la comuna.
- El acceso a asesorías técnicas de programas y a actividades de promoción y prevención fuera del establecimiento de salud con distintas organizaciones de la

comunidad, facilitando y resguardando también horarios protegidos para las actividades de capacitación que se resuelvan de común acuerdo, así como facilitando también las condiciones materiales que permitan su correcta ejecución.

- La condición de Destinación no puede ser causal de discriminación de las actividades habituales del establecimiento de desempeño.

Por su parte el Servicio de Salud deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Disponer de insumos de especialidad, según anexo 1.

NOVENO: En caso de que La Municipalidad de manera voluntaria o en acuerdo con el profesional, se comprometa a la entrega de algún tipo de bonificación por labores ejercidas en el establecimiento de salud, ellas se asumirán con cargo a su presupuesto.

DÉCIMO: El presente convenio tendrá vigencia hasta el **31 de diciembre del 2023**. Ahora bien, conforme al dictamen N° 16.037 de fecha 10 de Abril de 2008 y N° 11.189 de 2008 de la Contraloría General las partes establecen que por razones de buen servicio, las prestaciones contempladas en este convenio comenzarán a ser otorgadas en la forma pactada, desde el **01 de enero 2023** para ejecutar y coordinar acciones en box Cefam Monseñor Valech, CECOSF Las Quilas y CESFAM Villa Alegre en la especialidad de odontopediatría , Cefam El Carmen en la especialidad de rehabilitación oral y Cefam Amanecer en la especialidad de Ortodoncia.

DECIMO PRIMERO: Se puede poner término al presente convenio por las causales siguiente:

1. Unilateralmente por parte Servicio, por razones de buen servicio calificadas por esta repartición. Lo que se formalizará a través de una comunicación escrita del Director del Servicio de Salud al Alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término.
2. De común acuerdo entre el servicio y la municipalidad, formalizado a través del instrumento respectivo.
3. La disposición del traslado del profesional, mediante la correspondiente resolución, sin que exista por parte del servicio la obligación de mantener el convenio destinando un profesional distinto para el desempeño de las labores convenidas.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de **D. Roberto Neira Aburto** para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta de acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 28 de junio de 2021 y en Decreto Alcaldicio N° 6441 de fecha 29 de junio 2021. Por su parte, la personería de **D. Freddy Vidal Fuentealba** para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur como director subrogante emana de Decreto Exento N° 37 de 2022 del Ministerio de Salud.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de la municipalidad y otro en poder del Servicio de Salud.

ANEXO 1

CANTIDAD	INSUMOS
10	pimpollo pulidor acrilico grano grueso (gris), de silicona, forma bala, para pieza de mano
15	pimpollo pulidor acrilico grano medio (verde), de silicona, forma bala, para pieza de mano
20	pimpollo pulidor acrilico grano fino (amarillo), de silicona, forma bala, para pieza de mano
10	Pimpollo pulidor acrílico algodón fieltro grande, para pieza de mano
2	Pasta Alto Brillo Apra Pulido Flexilium, Cilindro De 22 Gramos
1	Fresón Carburo De Tungsteno Forma Cónica Punta Redondeada, Diámetro 040, Anillo Amarillo (Tipo Cx79sf Catalogo Jota).
2	Fresón Carburo De Tungsteno Forma Cónica Punta Redondeada, Diámetro 040, Anillo Rojo (Tipo Cx79f Catalogo Jota).
2	Fresón Carburo De Tungsteno Forma Cónica Punta Redondeada, Diámetro 060, Anillo Rojo (Tipo Cx79f Catalogo Jota).
2	Fresón Carburo De Tungsteno Forma Cónica Punta Redondeada, Diámetro 045, Anillo Azul (Tipo Cx79 Catalogo Jota).
2	Fresón Carburo De Tungsteno Forma Cónica Punta Redondeada, Diámetro 060, Anillo Azul, (Tipo Cx79 Catalogo Jota).
2	Fresón Carburo De Tungsteno Forma Bala, Anillo Verde (Tipo Cx251g Catalogo Jota).
200	Lápiz De Godiva
2	Frasco Cemento Oxido Zinc Usp 60g.
2	Frasco Eugenol
1	Kit Flow Composite
2	Kit Composite Z 250
3	Barniz De Clohexidina 1% . 40 Monodosis
2	Set 100 Escobillas De Profilaxis Duras.
5	Cajas Barniz De Flúor
2	Frascos De Acido Orto Fosfórico Al 37%
2	Set Sellante Concise Kit 6ml + Acido + Pinceles
2	Kit de material de obturación radicular base de hidróxido de calcio con yodoformo
4	Fluoruro Diamino De Plata 38%
3	Set De Ligaduras Elásticas
1	Set Apoya Mordida Pediátrico
1	Frasco De Yodoformo
3	Frascos Anestesia Tópica.
2	Kit Coronas Metálicas
3	Set De Coronas Preformadas De Celuloide
4	Ionomero De Vidrio De Restauración
3	Ionomero De Vidrio De Cementación
2	Hidróxido De Calcio
8	Kit De Limas Acodadas
2	Ionomero De Restauración De Fotocurado
2	Kit de material de obturación radicular base de hidróxido de calcio con yodoformo
4	Resina One Bulk Fill Jeringa Tono A2
90	90 Arcos NiTi Termo 0.14 Superior

90	Arcos NiTi Termo 0.14 Inferior
90	Arcos NiTi Clasic 0.16 Superior
90	Arcos NiTi Termo 0.20 Superior
90	Arcos NiTi Termo 16*22 superior
90	Arcos NiTi Termo 16*22 Inferior
90	Arcos NiTi Termo 0.20 Inferior
90	Arcos Niti 19x25 Superior
90	Arcos Niti 19x25 Inferior
50	Bandas 1 molares superiores N° 37 L y R
50	Bandas 1 molares superiores N° 38+ L y R
50	Bandas 1 molares superiores N° 39 L y R
50	Bandas 1 molares superiores N° 40 L y R
50	Tubos molares MBT cementable de 1.6 y 2.6
50	Tubos molares MBT cementable de 3.6 y 4.6
50	Tubos molares MBT cementable de 1.7 y 2.7
50	Tubos molares MBT cementable de 3.7 y 4.7

2.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Alcalde de la Municipalidad, a Dpto. de Atención Primaria y Red Asistencial, remitiéndole copias íntegras de la misma y del Convenio.-

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



**VLADIMIR YÁÑEZ MÉNDEZ
DIRECTOR
SERVICIO SALUD ARAUCANÍA SUR**

20.06.2023N°520

DISTRIBUCION:

- MUNICIPALIDAD
- SDM /DPTO. DE ATENCION PRIMARIA
- DPTO. JURÍDICO.
- DPTO. FINANZAS.
- ARCHIVO.

212053



**CONVENIO COLABORACIÓN
SUSCRITO ENTRE EL
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR
Y
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

FBN/LEC/MFS/GIY

En Temuco, a 04 de mayo de 2023, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat N° 969, Temuco, representado por su Directora (S), **PAOLA OYARZÚN POBLETE**, del mismo domicilio, por una parte, en adelante el "Servicio" y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Prat N° 650, Temuco, representada por su Alcalde **D. ROBERTO NEIRA ABURTO**, de ese mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:



PRIMERO: Que conforme al Art. 57 de la ley 19.378 los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar funcionarios en Comisión de Servicio a los municipios. Estos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local. La norma referida no señala limite de tiempo a la duración de dicha comisión, razón por la cual y considerando además que se trata de una excepción a la regla general prevista en el Estatuto Administrativo es que se ha de entender que no está sujeta al limite de tiempo previsto en el DFL N° 29 de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834. Las partes, conscientes de la importancia de contar con profesionales cirujano-dentistas con competencias en el área de la especialidad de Odontopediatría, Rehabilitación Oral y Ortodoncia en la comuna de Temuco, han determinado fijar las condiciones necesarias y convenientes, de modo de permitir a la Dirección del Servicio de Salud Araucanía Sur, priorizar la asignación de dos cargos de Cirujano-dentista especialistas en **Odontopediatría**, un cargo de Cirujano-dentista especialista en **Rehabilitación Oral** y un cargo de Cirujano-dentista especialista en **Ortodoncia** para desempeñarse en los establecimientos de atención primaria de salud administrados por la Municipalidad, que a continuación se señalan.



SEGUNDO: El Servicio de Salud Araucanía Sur, mediante el presente instrumento, y en tanto cuente con los recursos humanos y financieros, se compromete a mantener a los siguientes profesionales en el establecimiento de atención primaria descrito:

Profesional	RUT	Profesión	Establecimiento
Jonatan David Oyarzun Bucarey	[REDACTED]	[REDACTED]	Cesfam Monseñor Valech
Pia Belén Nahuelhuaique Fuentealba			CECOSF Las Quilas- CESFAM Villa Alegre
Isaac Jeremías Sanchez			Cesfam El Carmen

Arroyo		Oral	
Giorgio Alessio Cassuni Fonseca			Cesfam Amanecer

Que, se ha prorrogado el contrato de dichos profesionales para el año 2023, por las siguientes resoluciones: Jonatan David Oyarzun Bucarey mediante Res. Exenta N° 607 de fecha 05 de enero de 2023 del Hospital de Lautaro, profesional Pia Belén Nahuelhuaique Fuentealba mediante Res. Exenta N° 637 de fecha 05 de enero de 2023, del Hospital de Lautaro, profesional Isaac Jeremías Sanchez Arroyo mediante Res. Exenta N° 2480 de fecha 10 de febrero de 2023 de la Dirección Servicio de Salud Araucanía Sur y profesional Giorgio Alessio Cassuni Fonseca mediante Res. Exenta N° 158 de fecha 01 de febrero de 2023 del Complejo Asistencial Padre las Casas.



Conforme a lo antes expresado, la Dirección del Servicio ha destinado a los profesionales mencionados a desempeñarse durante una jornada de trabajo de 44 y 33 horas semanales cada uno distribuidas de lunes a viernes con un máximo de hasta 9 horas por día. La jornada de trabajo diaria se distribuirá conforme a lo señalado en el inciso primero, artículo 15 de la Ley 19.378, sin perjuicio de efectuar el ajuste necesario acorde a la jornada ordinaria de trabajo habitual del establecimiento en cuestión y de común acuerdo entre el/los profesionales(es), la Municipalidad y el Servicio de Salud.



Los profesionales percibirán una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4º de la Ley N° 19.664, norma que se entiende parte integrante de este convenio, para desempeñarse en el establecimiento de atención primaria de salud descrito. El mencionado acto administrativo pasa a formar parte integrante del presente convenio.



Será obligación del Servicio, hacer efectivo el pago de las remuneraciones que legalmente correspondan al profesional en virtud del acto administrativo que lo destina. Igualmente, el Servicio, asume la obligación de comunicar a la Municipalidad, la circunstancia del cese de funciones, por cualquier causa, del referido profesional.



TERCERO: Los profesionales funcionarios ejecutarán acciones de recuperación de la salud oral de acuerdo a la cartera de APS del decreto per cápita enfocado en las listas oficiales correspondientes a la especialidad de Odontopediatría, Rehabilitación Oral y Ortodoncia de origen de la comuna de Temuco, siendo la gestión clínica iniciada en registros de mayor antigüedad, también apoyarán en los Programas de Reforzamiento odontológicos, si así se los requiriese y otros que sustentan la gestión en APS e integración de comités técnicos del Servicio de Salud.

En el evento que se realicen acciones o prestaciones no descritas anteriormente, fuera del horario funcionario, por solicitud expresa de la jefatura superior directa del establecimiento de atención primaria de salud, la Municipalidad deberá acordar previamente con el profesional la forma de retribución de estas, entendiéndose siempre que estas horas trabajadas deben ser consideradas como jornada extraordinaria de trabajo a favor del Municipio, las que deben ser regidas por lo establecido en el artículo 15, inciso tercero de la Ley 19.378.

Por su parte, si los profesionales son requeridos para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas por solicitud del

Servicio de Salud, serán de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias, según lo establecido en el art.43 de la Ley 19.664.

Los profesionales deberán realizar el proceso de programación de actividades anuales en los instrumentos que el Servicio de Salud dispone para ello.

CUARTO: La jefatura directa de los funcionarios estará representada por el director del establecimiento de salud en el cual el profesional realice sus labores habituales. Este último o quien designe, en conjunto con la Dirección de Salud Municipal (Corporación o equivalente que corresponda), quien actuará como referente del municipio, articularán los procedimientos necesarios para efectuar el control y vigilancia respecto del profesional funcionario en materias relativas a: cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante registro respectivo dispuesto al efecto, de los atrasos; días administrativos; licencias médicas y cualquier ausencia del profesional funcionario a sus funciones, para esto se utilizarán los mismos instrumentos que dispone el municipio para sus funcionarios.



La jefatura directa y el referente municipal, reconocerán el derecho que le asiste al profesional funcionario de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el Servicio, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés del profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio. Es necesaria la coordinación entre las partes involucradas en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.



La participación en este tipo de actividades de capacitación, será a cargo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, el cual será el responsable de asumir el o los gastos involucrados por tal concepto.

QUINTO: Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 18° y siguientes de la Ley 15.076 y en el Art. 44° y siguientes de su reglamento, aprobado por D.S. N° 110 de 1963, del Ministerio de Salud, los Directores de los Centros de Salud, a los cuales sean destinados los profesionales funcionarios contratados por efecto de este convenio remitirán al Director del Servicio de Salud un informe sobre el desempeño de cada profesional, que expresamente y pormenorizadamente se refiera a los siguientes conceptos establecidos en el art. 51° del reglamento:

- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta
- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal

Respecto a la calificación del profesional, el desempeño de éste en un establecimiento de salud primario municipal no es una causal de exención al proceso de calificación, debiendo dicho funcionario someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen, considerando a su jefe directo como el encargado de efectuar dicha actividad.



SEXTO: Los Profesionales funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días hábiles o fracciones de día en cada semestre, con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado por su jefatura directa y por el Director del Servicio de Salud, mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25° de la ley 15.076. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones de los Centros de Salud a los cuales sean destinados, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo la autorización que dé el Servicio de Salud.

El mismo derecho establecido en el párrafo anterior tendrán los profesionales funcionarios, hasta por tres días adicionales, en cada semestre, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada en el párrafo anterior y, en el caso de su postergación, el Director del Servicio de Salud deberá resolver en base al informe que proporcione el Director del Centro de Salud al cual se encuentra destinado.



SÉPTIMO: La Municipalidad asumirá los gastos generados por los profesionales si efectuaran en virtud del presente convenio, rondas o visitas programadas a usuarios de la comuna, solicitados por la Municipalidad. Serán de cargo del Servicio cometidos funcionarios cuando estas sean dispuestas por el Director del Servicio. De igual manera, el organismo que designe la actividad en específico, deberá establecer el modo de compensación de horas en caso que fuese necesario.



OCTAVO: En relación a las actividades y tareas a desempeñar por los profesionales en establecimientos de salud primaria y a las condiciones mínimas necesarias para su ejecución, la Municipalidad deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:



- Disponer de boxes clínicos para la atención de pacientes, el cual debe estar equipado y contar con los insumos de atención primaria necesarios para una correcta evaluación de sus pacientes; mantener los equipos de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo respectivos operativos; y destinar el personal de apoyo Técnico Nivel Superior en Odontología en una jornada semanal de 44 horas en cada box, necesario para el desarrollo de los procedimientos que las profesionales efectúen.
- Los profesionales en comisión de servicio se deben entender, primeramente, como un recurso para la atención primaria en el contexto del área de Odontopediatría, Rehabilitación Oral y Ortodoncia; y no para el reemplazo, sustitución o desplazamiento de otros profesionales cirujano-dentistas del establecimiento de desempeño, ni para el cierre o cobertura de turnos de la comuna.
- El acceso a asesorías técnicas de programas y a actividades de promoción y prevención fuera del establecimiento de salud con distintas organizaciones de la comunidad, facilitando y resguardando también horarios protegidos para las actividades de capacitación que se resuelvan de común acuerdo, así como facilitando también las condiciones materiales que permitan su correcta ejecución.
- La condición de Destinación no puede ser causal de discriminación de las actividades habituales del establecimiento de desempeño.



Por su parte el Servicio de Salud deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Disponer de insumos de especialidad, según anexo 1.

NOVENO: En caso de que La Municipalidad de manera voluntaria o en acuerdo con el profesional, se comprometa a la entrega de algún tipo de bonificación por labores ejercidas en el establecimiento de salud, ellas se asumirán con cargo a su presupuesto.

DÉCIMO: El presente convenio tendrá vigencia hasta el **31 de diciembre del 2023**. Ahora bien, conforme al dictamen N° 16.037 de fecha 10 de Abril de 2008 y N° 11.189 de 2008 de la Contraloría General las partes establecen que por razones de buen servicio, las prestaciones contempladas en este convenio comenzarán a ser otorgadas en la forma pactada, desde el **01 de enero 2023** para ejecutar y coordinar acciones en box Cesfam Monseñor Valech, CECOSF Las Quilas y CESFAM Villa Alegre en la especialidad de odontopediatría, Cesfam El Carmen en la especialidad de rehabilitación oral y Cesfam Amanecer en la especialidad de Ortodoncia.



DECIMO PRIMERO: Se puede poner término al presente convenio por las causales siguientes:

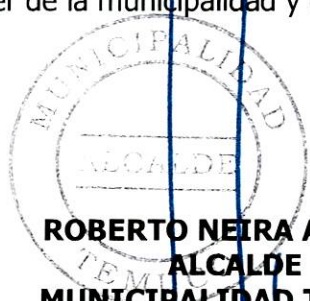
1. Unilateralmente por parte Servicio, por razones de buen servicio calificadas por esta repartición. Lo que se formalizará a través de una comunicación escrita del Director del Servicio de Salud al Alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término.
2. De común acuerdo entre el servicio y la municipalidad, formalizado a través del instrumento respectivo.
3. La disposición del traslado del profesional, mediante la correspondiente resolución, sin que exista por parte del servicio la obligación de mantener el convenio destinando un profesional distinto para el desempeño de las labores convenidas.



DÉCIMO SEGUNDO: La personería de **D. Roberto Neira Aburto** para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta de acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 28 de junio de 2021 y en Decreto Alcaldicio N° 6441 de fecha 29 de junio 2021. Por su parte, la personería de **D. Freddy Vidal Fuentealba** para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur como director subrogante emana de Decreto Exento N° 37 de 2022 del Ministerio de Salud.



DÉCIMO TERCERO: El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de la municipalidad y otro en poder del Servicio de Salud.



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD TEMUCO



PAOLA OYARZÚN POLETE
DIRECTORA (S)
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR



ANEXO 1

CANTIDAD	INSUMOS
10	pimpollo pulidor acrilico grano grueso (gris), de silicona, forma bala, para pieza de mano
15	pimpollo pulidor acrilico grano medio (verde), de silicona, forma bala, para pieza de mano
20	pimpollo pulidor acrilico grano fino (amarillo), de silicona, forma bala, para pieza de mano
10	Pimpollo pulidor acrílico algodón fieltro grande, para pieza de mano
2	Pasta Alto Brillo Apra Pulido Flexilium, Cilindro De 22 Gramos
1	Fresón Carburo De Tungsteno Forma Cónica Punta Redondeada, Diámetro 040, Anillo Amarillo (Tipo Cx79sf Catalogo Jota).
2	Fresón Carburo De Tungsteno Forma Cónica Punta Redondeada, Diámetro 040, Anillo Rojo (Tipo Cx79f Catalogo Jota).
2	Fresón Carburo De Tungsteno Forma Cónica Punta Redondeada, Diámetro 060, Anillo Rojo (Tipo Cx79f Catalogo Jota).
2	Fresón Carburo De Tungsteno Forma Cónica Punta Redondeada, Diámetro 045, Anillo Azul (Tipo Cx79 Catalogo Jota).
2	Fresón Carburo De Tungsteno Forma Cónica Punta Redondeada, Diámetro 060, Anillo Azul, (Tipo Cx79 Catalogo Jota).
2	Fresón Carburo De Tungsteno Forma Bala, Anillo Verde (Tipo Cx251g Catalogo Jota).
200	Lápiz De Godiva
2	Frasco Cemento Oxido Zinc Usp 60g.
2	Frasco Eugenol
1	Kit Flow Composite
2	Kit Composite Z 250
3	Barniz De Clohexidina 1% . 40 Monodosis
2	Set 100 Escobillas De Profilaxis Duras.
5	Cajas Barniz De Flúor
2	Frascos De Acido Orto Fosfórico Al 37%
2	Set Sellante Concise Kit 6ml + Acido + Pinceles
2	Kit de material de obturación radicular base de hidróxido de calcio con yodoformo
4	Fluoruro Diamino De Plata 38%
3	Set De Ligaduras Elásticas
1	Set Apoya Mordida Pediátrico
1	Frasco De Yodoformo
3	Frascos Anestesia Tópica.
2	Kit Coronas Metálicas
3	Set De Coronas Preformadas De Celuloide
4	Ionometro De Vidrio De Restauración
3	Ionometro De Vidrio De Cementación
2	Hidróxido De Calcio
8	Kit De Limas Acodadas
2	Ionometro De Restauración De Fotocurado
2	Kit de material de obturación radicular base de hidróxido de calcio con yodoformo
4	Resina One Bulk Fill Jeringa Tono A2
90	90 Arcos NiTi Termo 0.14 Superior



90	Arcos NiTi Termo 0.14 Inferior
90	Arcos NiTi Clasic 0.16 Superior
90	Arcos NiTi Termo 0.20 Superior
90	Arcos NiTi Termo 16*22 superior
90	Arcos NiTi Termo 16*22 Inferior
90	Arcos NiTi Termo 0.20 Inferior
90	Arcos Niti 19x25 Superior
90	Arcos Niti 19x25 Inferior
50	Bandas 1 molares superiores N° 37 L y R
50	Bandas 1 molares superiores N° 38+ L y R
50	Bandas 1 molares superiores N° 39 L y R
50	Bandas 1 molares superiores N° 40 L y R
50	Tubos molares MBT cementable de 1.6 y 2.6
50	Tubos molares MBT cementable de 3.6 y 4.6
50	Tubos molares MBT cementable de 1.7 y 2.7
50	Tubos molares MBT cementable de 3.7 y 4.7



